



RESOLUCIÓN N.º 0154-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de marzo de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 337-2019/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por el señor **ELEUTERIA LUZDINA GARCIA RUIZ**, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado de un predio ubicado en la mz. M – lote 2 – asociación de propietarios Residencial Chuquitanta, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante escrito s/n presentado el 22 de febrero de 2019 (S.I. n.º 05820-2019), Eleuteria Luzdina Garcia Ruiz (en adelante “la administrada”), solicita la primera inscripción de dominio a favor del Estado de “el predio” (folios 1), para tal efecto presentó: a) copia de oficio n.º 1255-2018/SBN-DNR-SDRC de fecha 08 de marzo de 2018 emitido la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia (folios 2), b) copia del Certificado de Búsqueda Catastral n.º 00253-2018 de fecha 07 de marzo de 2018 (folio 03), c) copia del documento nacional de identidad de “la administrada” (folio 04);

4. Que, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de “la Ley”, incorporado por el Decreto Legislativo N.º 1358, “[l]as entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de

¹ Aprobado por Ley N.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.



saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)", es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido registrada como un procedimiento de oficio;

5. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, considerando que "la administrada" no remitió un Plano Perimétrico – Ubicación, se procedió a evaluar en gabinete la información proporcionada verificando las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 00169-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de febrero de 2019 (folios 5 y 6), en el que se determinó, entre otros, que "el predio" no se superpone con ningún expediente en trámite, con ningún CUS⁴; y se encontraría ubicada en una zona distinta a la solicitada;

6. Que, el procedimiento de primera inscripción de dominio de "el predio" resulta improcedente, toda vez que estamos frente a un procedimiento de oficio y no a pedido de parte; por lo que la solicitud presentada por "la administrada", no obliga a su inicio, ni una vez iniciado la constituye en parte del mismo; sin embargo, se informa que esta Subdirección evaluará la incorporación de "el predio" al patrimonio del Estado a través de un procedimiento que se iniciará de **OFICIO** acorde a la programación y prioridades establecidas para el área operativa responsable de evaluar las incorporaciones de predios estatales;

7. Que, por otro lado, toda vez que "la administrada" señala que se encuentra en posesión del predio que aparentemente sería de propiedad del Estado, corresponde poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión y de la Procuraduría Pública de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el "ROF de la SBN", una vez quede consentida la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva N.º 002-2016/SBN", la Resolución N.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal N.º 0318-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de marzo de 2019 (folio 7).

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **ELEUTERIA LUZDINA GARCIA RUIZ**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión y a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

⁴ De acuerdo al Glosario de Términos aprobado por la Directiva N.º 04-2016/SBN, denominada "Lineamientos para la asignación del Código Único en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales", aprobada con la Resolución N.º 059-2016/SBN, la sigla CUS se define como se señala a continuación:
"Código Único SINABIP – CUS.- Es un código numérico único y correlativo que permite la identificación e individualización de un predio inmueble en los registros SINABIP a nivel nacional".